



**Comité de Derechos Humanos, CEDAW, CDESCR, CRC, CAT**

**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**Observaciones finales, Recomendaciones Generales y Observaciones Generales sobre Orientación Sexual e Identidad de Género**

*Este documento contiene un resumen, para la región de América latina y el Caribe, de las Observaciones finales, Recomendaciones generales y Comentarios generales producidos por el Comité de Derechos Humanos desde el año 2008, y por el CEDAW, el CDESCR, el CERD, el CRC y el CAT desde finales de los años 1990. El documento recolecta todas las Observaciones finales, Recomendaciones generales y Comentarios generales que contienen referencias a cualquiera forma de violencia y/o discriminación en base a la orientación sexual y la identidad de género, así como a cualquier tipo de criminalización de relaciones consensuales entre adultos de mismo sexo. Está actualizado con fecha del 24 de enero de 2013.*

**ÍNDICE**

**ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DE LOS TRATADOS**

| <p><b>Órgano de supervisión</b><br/><b>Observaciones Finales y/o Observaciones</b><br/><b>Generales</b></p>         | <p><b>Países</b></p>  |
|---|---|
| <p><b>Comité de Derechos Humanos (CCPR)</b></p> <p>Observaciones Finales<br/>(Sesiones 92 a 106)<br/>2008-2012)</p> | <p>República Dominicana, Ecuador, El Salvador,<br/>Guatemala, México, Jamaica</p> |
| <p><b>CEDAW</b></p> <p>1. Observaciones Finales</p>   | <p>Chile, Costa Rica, Panamá, Paraguay</p>  |

|   |   |
|---|---|
| 2. Recomendaciones Generales  | N/A   |
| <p style="text-align: center;"><b>CESCR</b></p> <p>1. Observaciones Finales</p> <p>2. Observaciones Generales</p> | <p>Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay</p> <p style="text-align: center;">N/A</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>CRC</b></p> <p>Observaciones Generales</p>                                      | N/A   |
| <p style="text-align: center;"><b>CAT</b></p> <p>Observaciones Finales</p>  | Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú  |

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR)**

*Sesiones 92 a 106, 2008-2012*

| Tema y Referencias   | Observaciones Finales<br>Aspectos positivos | Concerns y<br>Recomendaciones   |
|--|---|---|
| <p><b>Violencia</b></p> <p>Observaciones finales:<br/>Ecuador, CCPR/C/ECU/CO/5,<br/>4 de noviembre de 2009, Párr.<br/>12</p> |   | <p>Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las <b>minorías sexuales</b> de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las <b>mujeres transexuales</b> hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (...).</p> <p><i>El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta <b>orientación sexual</b> sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.</i></p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales: México, CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010, Párr. 21</p> |   | <p>El Comité observa con preocupación los informes sobre actos de violencia contra <b>personas lesbianas, gays, bisexuales y trans</b>. Por otra parte, si bien observa que la prohibición legal de la discriminación abarca la discriminación basada en la <b>orientación sexual</b>, al Comité le preocupan las denuncias de discriminación de personas sobre la base de su <b>orientación sexual</b> en el Estado parte, incluso en el sistema educativo (art. 26 del Pacto).</p> <p><i>El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para investigar con eficacia todas las denuncias de violencia contra <b>personas lesbianas, gays, bisexuales y trans</b>. También debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por <b>orientación sexual</b>, en particular en el sistema educativo, y poner en marcha una campaña de sensibilización destinada al público en general con el fin de luchar contra los prejuicios sociales.</i></p> |
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales: El Salvador, CCPR/C/SLV/CO/6, 18 de noviembre de 2010, Párr. 3</p>    | <p>El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas adoptadas desde el examen del informe periódico anterior del Estado parte: (...)</p> <p>c) La adopción del Decreto N°56, de 4 de mayo de 2010, que contiene disposiciones para evitar toda forma</p> |  |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <p>de discriminación en la administración pública, por razones de <b>identidad de género</b> y/o de <b>orientación sexual</b></p> |  |
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales: Jamaica, CCPR/C/JAM/CO/3, 17 de noviembre de 2011, Párr. 8</p> |   | <p>(...) el Comité lamenta que el derecho a no ser discriminado se base ahora en "ser hombre o mujer" y no se prohíba la discriminación por motivos de <b>orientación sexual y de identidad de género</b>. También preocupa al Comité que el Estado parte siga manteniendo en la Ley de delitos contra la persona disposiciones que tipifican como delito las <b>relaciones consentidas entre personas del mismo sexo</b>, lo que promueve la discriminación de los <b>homosexuales</b>. El Comité lamenta, además, las informaciones en el sentido de que hay letras virulentas de músicos y artistas que incitan a la violencia contra los <b>homosexuales</b> (arts, 2, 16 y 26).</p> <p><i>El Estado parte debe modificar su legislación para prohibir la discriminación basada en el sexo, la orientación sexual y la identidad de género. También debe despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, a fin de armonizar su legislación con el Pacto y poner fin a los prejuicios y a la estigmatización social de la homosexualidad. A este</i></p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <p><i>respecto, el Estado parte debe enviar un claro mensaje en el sentido de que no tolerará ninguna forma de acoso, discriminación o violencia contra personas por su <b>orientación sexual</b>, y debe velar por que se investigue, procese y sancione debidamente a las personas que incitan a la violencia contra los <b>homosexuales</b>.</i></p>  |
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales:<br/>República Dominicana, CCPR-2/C/DOM/CO/5, 19 de abril de 2012, Párr. 16</p> |  | <p>El Comité está preocupado por las informaciones sobre discriminación, hostigamiento, homicidios, malos tratos, tortura, agresión sexual y acoso sexual en contra de personas en razón de su <b>orientación sexual</b> o de su <b>identidad de género</b>. El Comité también lamenta la falta de información sobre la efectiva investigación y sanción de estos hechos (arts. 3, 6, 7 y 26). <i>El Estado parte debe señalar claramente y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la <b>homosexualidad, bisexualidad y transexualidad</b>, y acoso, discriminación o violencia contra personas por su <b>orientación sexual o su identidad de género</b>. El Estado parte debe garantizar la investigación, enjuiciamiento y sanción de los hechos discriminatorios o de violencia motivados por la <b>orientación sexual o identidad de género</b> de la víctima.</i></p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales:<br/>Guatemala, CCPR-1/C/GTM/<br/>CO/3, 19 de abril de 2012, Párr.<br/>11</p> |  | <p>11. El Comité está preocupado por la discriminación y la violencia sufridas por parte de las <b>personas lesbianas, gays, bisexuales e intersexos (LGBTI)</b> y rechaza cualquier hecho violatorio de los derechos humanos de que sean víctimas en razón de su <b>orientación sexual o identidad de género (...)</b>.</p> <p><i>El Estado parte debe señalar claramente y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la <b>homosexualidad, bisexualidad y transexualidad</b>, ni acoso, discriminación o violencia contra personas <b>por su orientación sexual o su identidad de género</b>. El Estado parte debe garantizar la investigación, prosecución y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la <b>orientación sexual o identidad de género</b> de la víctima.</i></p> |
|---|--|--|

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER  
(CEDAW)**

**1. Observaciones finales: aspectos positivos, esferas de preocupación y recomendaciones**

| Tema y Referencias  | Esferas de preocupación y recomendaciones  |
|---|--|
| <p><b>Discriminación</b> / Estereotipos</p> <p>Observaciones finales, Panamá, CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010, Párr. 22-23</p> | <p>(...) el Comité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de <b>orientación sexual e identidad de género</b>, entre otros. (...)</p> <p><i>El Comité también insta al Estado parte a que transforme su reconocimiento del problema de las múltiples formas de discriminación en una estrategia global para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, a la discriminación contra la mujer especificados en el párrafo 22.</i></p>   |
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales, Costa Rica, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, July 29, 2011, Párr. 40 y 41</p>   | <p>40. El Comité toma nota de la creación de normas encaminadas a respetar la identidad de las <b>mujeres transgénero</b> en las tarjetas de identificación con foto emitidas por el Registro Civil. Sin embargo, expresa su preocupación por la discriminación en el acceso a los servicios de educación, empleo y salud contra las mujeres <b>lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexos</b> en el Estado parte. También preocupa al Comité la información recibida de que algunas de estas mujeres son víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud y funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.</p> <p>41. El Comité exhorta al Estado parte a que proporcione protección eficaz contra la violencia y la discriminación contra la mujer (...). En ese sentido, el Comité insta al Estado parte a</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>que intensifique sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres por su <b>orientación sexual e identidad de género</b> (...).</p>   |
| <p><b>Discriminación</b> / Principio de igualdad</p> <p>Observaciones finales, Paraguay, CEDAW/C/PRY/CO/6, 8 de noviembre de 2011, Párr. 12-13</p> | <p>12. (...) La inexistencia de una ley de gran amplitud afecta principalmente a los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, <b>las lesbianas y las transexuales</b>, que son particularmente vulnerables a la discriminación. Preocupa asimismo al Comité que en la legislación subsistan disposiciones discriminatorias, lo cual denota la necesidad de armonizar en mayor medida la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte.</p> <p><i>13. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas efectivas para prohibir la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, mediante la aprobación de las disposiciones legislativas nacionales adecuadas, tales como el proyecto de ley amplia sobre la discriminación, que está en espera de aprobación por el Parlamento. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que examine su legislación interna para armonizarla con la Convención.</i></p> |
| <p><b>Violencia y Discriminación</b> / Estereotipos</p> <p>Observaciones finales, Chile, CEDAW/C/CHL/CO 5-6, October 24, 2012, Párr. 16-17</p>     | <p>(...) preocupa profundamente al Comité el hecho de que, tal como reconoció la delegación durante el diálogo, haya ciertos grupos de mujeres que son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia en razón de su <b>orientación sexual</b>, su <b>identidad de género</b>, su origen indígena o el hecho de ser seropositivas.</p> <p><i>17. El Comité recomienda al Estado parte que: (...) b) Transforme su reconocimiento del problema de las formas múltiples de discriminación en una estrategia general para modificar o eliminar las actitudes basadas en estereotipos a fin de dar cumplimiento a la nueva legislación contra la discriminación.</i></p>   |

## 2. Recomendaciones generales

| <b>Tema y Referencias</b>  | <b>Recomendaciones</b>  |
|--|---|
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Recomendación general N°27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, CEDAW/C/GC/27, 16 de diciembre de 2010, Párr. 13</p>   | <p>La discriminación que sufren las mujeres de edad con frecuencia es de carácter multidimensional, al sumarse la discriminación por motivo de edad a la discriminación por razón de género, origen étnico, discapacidad, grado de pobreza, <b>orientación sexual e identidad de género</b>, condición de migrante, estado civil y familiar, alfabetismo y otras circunstancias. Las mujeres de edad que pertenecen a grupos minoritarios, étnicos o indígenas, o son desplazadaun grado desproporcionado.</p>  |
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre 2010, Párr. 18</p> | <p>La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, <b>la orientación sexual y la identidad de género</b>. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones (...).</p> |

## 1. Observaciones finales: aspectos positivos, esferas de preocupación y recomendaciones

| Tema y Referencias   | Observaciones finales<br>Aspectos positivos  | Esferas de preocupación y recomendaciones  |
|--|--|--|
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales:<br/>Uruguay, E/C.12/URY/CO/3-4,<br/>1º de diciembre de 2010, Párr.<br/>7</p>                        |  | <p>El Comité observa con preocupación la persistente discriminación y la marginación social y económica de grupos minoritarios en el Estado parte (...), así como la discriminación generalizada por motivos de <b>orientación sexual</b>. (...)</p> <p><i>El Comité recomienda al Estado parte que apruebe amplia legislación de lucha contra la discriminación (...), y dé prioridad a la aplicación efectiva de los programas existentes para eliminar todas las formas de discriminación en la legislación y en la práctica.</i></p> |
| <p><b>Discriminación</b> / Igualdad ante la ley</p> <p>Observaciones finales:<br/>Argentina, E/C.12/ARG/CO/3,<br/>14 de diciembre de 2011, Párr.<br/>5</p> | <p>El Comité toma nota con satisfacción de las disposiciones legislativas y otras medidas adoptadas por el Estado parte para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular: (...) d) La Ley de matrimonio igualitario (Ley N° 26618, de 2010), por la que, entre otras cosas, se confieren a las <b>parejas del mismo sexo</b> los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales (...)</p> |  |
| <p><b>Discriminación</b></p>   |  | <p>El Comité observa con</p>   |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Observaciones finales: Peru, E/C.12/PER/CO/2-4, 30 de mayo de 2012, Párr. 5</p>   |  | <p>preocupación que no existe legislación específica que prohíba la discriminación contra personas por motivos de <b>orientación sexual</b>, y que <b>las lesbianas, los gays y los trans</b> han sufrido ese tipo de discriminación en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la atención de la salud (art. 2).</p> <p><i>El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de legislación específica para prohibir la discriminación contra personas por motivos de <b>orientación sexual</b>, y que adopte medidas, en particular de sensibilización, para garantizar que <b>lesbianas, gays y trans</b> no sean discriminados por su <b>orientación sexual</b> y su <b>identidad de género</b>.</i></p> |
| <p><b>Discriminación / Salud</b></p> <p>Observaciones finales:<br/>Ecuador, E/C.12/ECU/CO/3,<br/>13 de diciembre de 2012, Párr. 30</p> |  | <p>(...) le preocupa al Comité la incidencia del VIH-SIDA y en particular, las deficiencias en la provisión de medicinas antirretrovirales así como la prestación de servicios de salud, en particular para las <b>personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT)</b>.</p> <p><i>(...) El Comité recomienda que el Estado parte establezca lineamientos para garantizar el acceso de las <b>personas LGBT</b> sin discriminación a los servicios de salud incluida la salud sexual y reproductiva.</i></p>  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><b>Violencia y Discriminación</b></p> <p>Observaciones finales: Brazil, E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009, Párr. 3</p> | <p>El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y otras medidas adoptadas por el Estado parte desde el examen de su informe inicial, entre ellas las siguientes: (...) e) El <b>Programa Brasil sin homofobia</b>, que tiene por objeto proteger y promover los derechos de los <b>homosexuales</b>, incluidos los derechos a la seguridad personal, la educación, la salud y el trabajo</p> |  |
|--|---|--|

## 2. Observaciones generales

| Tema y Referencias   | Observaciones  |
|--|--|
| <p><b>Discriminación / Salud</b></p> <p>Observación general N°14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000: “Temas especiales de alcance general”, <i>No discriminación e igualdad de trato</i>, Párr. 18</p> | <p>En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3, el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), <b>orientación sexual</b> y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud. (...)</p> |
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Observación general N°15: El derecho al agua (artículos 11 y 12), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2002: “Temas especiales de alcance general”, <i>No discriminación e igualdad</i>, Párr. 13</p>  | <p>(...) el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición</p>   |

|   |  |
|---|--|
|   | política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua.  |
| <p><b>Discriminación / Trabajo</b></p> <p>Observación general N°18: El derecho a trabajar (artículo 6), E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006, Párr. 12</p>  | <p>(...) b) i) En virtud del párrafo 2 del artículo 2, así como del artículo 3, el Pacto proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), <b>orientación sexual</b>, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible. (...)</p>  |
| <p><b>Discriminación / Derecho al seguro social</b></p> <p>Observación general N°19: El derecho a la seguridad social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008: “Temas especiales de alcance general”, <i>No discriminación e igualdad</i>, Párr. 29</p>  | <p>La obligación de los Estados de garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación (...) se extiende a todas las obligaciones previstas en la parte III del Pacto. El Pacto prohíbe toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), <b>orientación sexual</b>, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social.</p> |
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Observación general N°20: La no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2), E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009: III. Motivos prohibidos de discriminación, “Otra condición social”, <i>Orientación sexual e identidad de género</i>, Párr. 32</p> | <p>En "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la <b>orientación sexual</b><sup>[2]</sup>. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La <b>identidad de género</b> también se reconoce como motivo</p>  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>prohibido de discriminación. Por ejemplo, los <b>transgénero, los transexuales o los intersexo</b> son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo.</p> |
|--|--|

### COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD (CRC)

| <b>Tema</b><br><b>Referencias</b>  | <b>Observaciones</b>   |
|--|--|
| <p><b>Discriminación</b> / Estereotipos</p> <p>Observación general N°3: El VIH/SIDA y los derechos del niño, CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003: <i>El derecho a la no discriminación (artículo 2)</i>, Párr. 8</p>  | <p>Preocupa especialmente la <b>discriminación basada en el sexo unida a los tabúes o las actitudes negativas o críticas respecto de la actividad sexual de las muchachas</b>, lo que a menudo limita su acceso a medidas preventivas y otros servicios. También es preocupante la discriminación basada en las <b>preferencias sexuales</b>. Al idear las estrategias relacionadas con el VIH/SIDA y cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, los Estados Partes deben examinar detenidamente las normas sociales prescritas en cuanto al sexo con miras a eliminar la discriminación por este motivo, puesto que esas normas repercuten en la vulnerabilidad de las muchachas y los muchachos al VIH/SIDA. En particular, los Estados Partes deben reconocer que la discriminación relacionada con el VIH/SIDA perjudica más a las muchachas que a los muchachos.</p> |
| <p><b>Discriminación</b></p> <p>Observación general N°4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003: <i>El derecho a la no discriminación</i>, Párr. 6</p> | <p>Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (art. 2), independientemente de "la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional,</p>  |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño". Deben añadirse también la <b>orientación sexual</b> y el estado salud del niño (con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental). Los adolescentes que son objeto de discriminación son más vulnerables a los abusos, a otros tipos de violencia y explotación y su salud y desarrollo corren grandes peligros. Por ello tienen derecho a atención y protección especiales de todos los segmentos de la sociedad.</p>                                |
| <p><b>Violencia</b></p> <p>Observación general N°13: Derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011: VI. Marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia para con los niños, Párr. 72</p> | <p><i>Elementos que se han de incorporar a los marcos nacionales de coordinación.</i> Es preciso incorporar los elementos siguientes a todas las medidas (legislativas, administrativas, sociales y educativas) y en todas las etapas de la intervención (desde la prevención hasta la recuperación y la reintegración): (...) g) <i>Niños en situaciones de vulnerabilidad potencial.</i> Los grupos de niños que pueden verse expuestos a la violencia son, entre otros, los siguientes: (...) los que son <b>lesbianas, gays, transgénero o transexuales</b> (...).</p> |

### COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

| Temas y Referencias  | Esferas de preocupación y recomendaciones   |
|--|---|
| <p><b>Violencia y Discriminación</b> / Malos tratos y abuso de autoridad / Condiciones de detención</p> <p>Observaciones finales: Costa Rica, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, Párr. 11 y 187</p> | <p>11. (...) el Comité sigue preocupado por los casos de abuso en contra de inmigrantes y nacionales, sobre todo por razón de su <b>orientación sexual y/o identidad transexual</b>. El Comité considera que, en particular, la normativa sobre las buenas costumbres puede otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>discriminatorias, puede resultar en abusos hacia este grupo poblacional (...).</p> <p><i>El Estado parte, a través de la capacitación y concienciación de los actores interesados debería promover una política de respeto de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna. (...)</i></p> <p>18. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de abuso sexual y violencia física en contra de detenidos <b>homosexuales y transexuales</b>.</p> <p><i>El Estado parte deberá asegurarse de que la Dirección General cuente con los recursos financieros necesarios para asegurar unas condiciones de detención conformes a las normas y principios internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad. (...)</i></p> <p><i>El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para fortalecer la protección de la población más vulnerable frente a la violencia sexual, incluyendo mediante mecanismos confidenciales para denunciar este tipo de violencia. (...)</i></p> |
| <p><b>Violencia / Tortura</b></p> <p>Observaciones finales: Colombia, CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, Párr. 11</p> | <p>(...) El Comité (...) expresa gran preocupación por la persistencia de graves violaciones conexas a la tortura como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, las violaciones sexuales y el reclutamiento de niños en el contexto del conflicto armado y por la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, la población carcelaria, y <b>las personas LGBT</b> (...).</p> <p><i>El Comité insta al Estado parte a que cumpla con las obligaciones contenidas en la Convención e investigue y castigue los delitos de tortura con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad. (...)</i></p>   |
| <p><b>Discriminación / Condiciones de detención</b></p>   | <p>(...) el Comité está preocupado por alegaciones</p>  |

|   |   |
|---|---|
| <p>Observaciones finales: Paraguay, CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 de diciembre de 2011, Párr. 19</p> | <p>de discriminación contra la comunidad <b>lesbiana, gay, bisexual y transgénero (LGBT)</b> en centros penitenciarios del Estado parte, incluida la discriminación en el acceso a visitas íntimas. (...) <i>(...) el Comité recomienda al Estado parte que: (...) (d) Redoble esfuerzos para combatir la discriminación contra grupos vulnerables, en particular la comunidad <b>LGBT</b> (...).</i></p> |
|---|---|

### ÍNDICE DE LAS SIGLAS

CAT – Committee Against Torture (Comité contra la Tortura)

CCPR –Human Rights Committee, International Covenant on Civil and Political Rights (Consejo de Derechos Humanos, *sobre el* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

CEDAW – Committee on the Elimination of Discrimination Against Women (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

CESCR – Committee on Economic, Social and Cultural Rights (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

CRC – Committee on the Rights of the Child (Comité de los Derechos del Niño)

---

[1] Véanse las Observaciones generales Nos. 14 y 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.